



Receite mercenaris.

SELEO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Escritura de venta que otorgo Juan Sanchez Almonero y familia de Yema Real Yema como yo Juan Joseph Rada Verino de Escorial. Sepan quantos esta p. Escritura de venta que otorgo Juan Sanchez Almonero Verino de Aruillano y escorial presentee en la casa de Villagonzalo otorgo que sendo ydo y embicada Real por una de heredad desde ahora adelante para siempre jamas a Joseph Rada Verino de la Villa de Escorial para el sabido y quien le fuere parte de lo haver y heredar en qualquiera manera una casa que yo tengo en mi propia condha. a barrio de Manillo linde casa de Jeronimo Macha y fran. Cabaxro Verino de esta Tomo de los Co. destinada para sus enseradas y salidas Vos y sus cumbres y sus cumbres quantos se p. en de echo y de oro con carga de quinientos y treinta y quatro val. de Y de Lense y sueta por la fauor de la Capellanía que fundo Diego Parquez y por libre de otro Lense o noblizar. que no tiene en pruzio y quantaa de un mill y cien rr. de or. que por ella ademas del dho Lense me hadado y entregado de que otros rezios en forma y por que la paga y entrega de presentee no parece aun que es Lente y Verdadera y renuncio las leyes del ar. no en esta p. cu na paga p. uua en ar. de Cuanta Cora no bista y demas del caso y con fiso que el p. uua y Verdadero Valor de la dha Casa son los dho un mill y cien rr. por ella rezuidos y que no Vale mas y semas Vale o Valen pudiera de la demas de Valor que en qualquiera manera pudiera tener le hago q. uia y donar. al dho Comprador buena pura, no en p. uua a Cabada e rezio cable que el dho llama y no en biao Val de ora. Con ynsinuacion y renuncio las leyes del hor. demam, real fha. en Cortes de Alcalade hienas y los quatro años para rezuar el engano en que contiene que se reziese este Contrato asu Valor Verdadero si p. rezire y las demas leyes que con ellas concuerdan y desde ahora adelante para siempre jamas me desamparare desisto y aparto de la acc. y resp. dad son sus posesion.

titulo de juramento y para que para dho que al dha Casa me
pertenezca y todo ello lo fizo y renuncio y tras para en el dho
prador y en sus herederos y sucesores para que como supropia
la posean gozar y vender y enagenar como Duenos absolutos de ella
sin dependenzia alguna para que lo doy y lo doy poder Constituy en
totes omni lugar mismo y en su fho y Causa propia para que como
y aprehondam la posesion de dha Casa y en en adelante que no la
ma me Constituy. para su ynquietud y encheda y por causa posee
para abe acudir con ella cada quemetapida y me obligo a la dha con
Seguridad y Sanc am. de esta Venca en tal manera que de qual quier
ra pleito de ueritate o de feuerzia que sobre dha Casa se fuere puesto
o mo bido o mase la boza y defensa y lo seguire y acauare am. con
ymision hasta y en tanto y deo ar en quietud y paz y en posesion
lo mismo hazan mis sucesores y herederos y no lo haziendo por no
pax o no poder cumplir lo de bolbera los dhos. Inmill y de m. x. res.
bidos o le dare otra Casa al jua. buena y en tal buen dho lugar
Como esta lo esta y lo dha y con que se le siguir en y
el mas Valor adquirido con el tiempo y por todo ello como
si aquitruera liquidar. y esta ocupacion fuera en escuena
de plazo asignado el dia que llegare el caso referido ser me
coocuta con solo ella y su juram. en que lo difiere y en otra
pauca ni justipcaz. de quele xre luo aunque serre que era
de dho y para todo obligo mi persona y Bienes hauidos
y por hauea y doy poder a las justizias de su Magestad con
patentes para que a ello me Compelan y apremien por todo
origen de dho como presentencia pasada en autoridad de Cosa juz
gada e por mi consentida y renuncio todas las leyes fueros y dho de mi
fauor y la q. tal en forma en cuyo testimonio dho. q. quem yo es d.
doy fe e conozco lo firmo siendo ugo Miguel Ventura orrio, Joseph
james y Mauro asensio en la Villa de V. g. a catorce dias del mes de
noyembre de mill seiscientos y noventa y quatro años
Juan Sanchez
Bernardo
Bernardo





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Yo don Antonio del Rio
presente en la Camara Real de esta

En la villa de Alamo de Guzmán a veintidos dias
del mes de Junio de mil Setecientos y uno años

Yo don Antonio del Rio natural de Bealanga y estante a
presente en esta d. y sacristia que fue de don J. Parroquial
y difo; hace dias que esta preso en la Camara Real de esta
el huero hecho de la Cruz de Santa de esta d. y Parroquial
sean formado diferentes autos, y diligencias y no siendo Justo
padecia como esta padeciendo una prision tan dilatada pues
hazemas de un año esta en ella sin averle dado traslado de
dho autos y su defensa y exponer las razones que en su
Combenientes en ellos desde luego oirga y da suposet cum
plido el que de dio se requiere es necesario mas puede y de
de valer especialmente a don Alonso Morano Alarano de
no dho para que en me real Organice y Representando
su misma persona y dio pueda parecer y parer a sueta sus
ria Real dho. haciendo las defensas con resp. a favor
de Organice y p. ello, presentate pedim. testimonios y otros
papelos y en prueba de suia de ella y otros y probanzas de su
sentencia y Contradigo los de Contrario y presentat
cuse Juan Rogados en. y otros mas espere la Causa
de ella si lo necesitare oirga autos y Sentencias Interlo
cutorios y definitivos los en favor Contraria y las de
Contrario apele y suplique y sigalar apele y duplicad
todas Ambanas y tribunales que me reales provisiones de
de Causas y otros despachos y haga dho

2
c
o
r
e


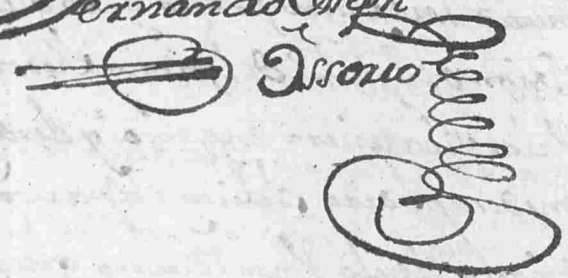
Yo don
Antonio

ellos aq^u fueren dirigidos y finados para que
se abuelen del delito que se le acusa que el poder
que para todo se requiere aunque se necesite para
especial o suplenencia es e mismo le da y otorga a
dho Honorario Contador sus dependencias y
dependencias amoradas y conexas con libro
franco y General adm^{on} y confidencia de que pueda
substituir en q^u das veces que quisiere volver los
substitutos y nombrar otros de nuevo y contra el
dho y Rebay. del dho en toda forma en vicio testi
monio dho dho q^u ag do el dho doy fee con esto
lo firmo supdo los Felipe Albaro Pico Caro
Antonio Pico Vinos Ostadia

Antonio del Rio y Anam

Demanda Steph
Ossand
E

Continuo por su Anquilino Tenedor y precario poseedor para la causa
Con ella cada que me la pida y como leos. y real. vendida me obligo aluebi
sion seguridad y fianza. ¹⁰ Esta venca en tal manera que si que si
quiera pleito de muerte o de diferencia que le fuere puesto omobido siendo
por su parte Requiere tomarse la Voz de fuma y los siguientes en cada
Ambancias y tribunales hasta los fines y acabar y no pudiendo la
repartar de dar otras sus fanegas de tierra tales y rambuena
Como estas lo son y en ambos sitios y lugares Como estas lo estan
de Polberes los dhas Un mill quinientos y Venas y 1/2. Niñi los
y pagar de todas las cosas y gastos Danos. Anacere perquisis y
menoscabo que se le siguieren y venas y elmas. Vala que tubie
ren por razon de las cosas o por que los dhas solo aiam dato que por
todo quiero sea sellado con los dhas scrip y el juramento
en que lo dhas y de una prueba aunque de otro se equiva
y para adito cunplir obligo en persona y tener auidos y
aver Compeder alac Jur. de m. mag. Competencia para el
apremio Como por Sentencia parada en autoxidacion recosa
Jurada con encida y no apelada Venas de todas las leyes
hueros y dhas de mi favor y la general en forma. Cuius
testimonio dho. Organae a qdo cler. ^{no} Soy fee Conos
lo firmo siendo tgos los señores Juan Lucas Cortes y Alonso
Loparis Ayudo Alcalde ordinario y su Mag. Otho y
Juan Cortes Arenio Perino adim. mo Otho y
yoma en ella a catorce dias del mes de Septiembre de
mill. Setec. ¹⁰ setenta y dos años =


Fernando Trep

Alonso

Sepan quantos esta pu.^{ca} es de don
 Pedro Molina Carvajal su de Malaga
 de Villagonzalo origo quibdo

sacada de en venta real por su de heredad de se aora en adelante para siempre
 de su origo Tamas a don Pedro Molina Carvajal Verino y Canonigo dignidad de las
 en empapado la Cathedral de la Ciudad de Malaga para el su dho y q^o le fue para
 del selo que le es. de su aver y heredad en qualquiera manera araver dos fanegas de
 trigo de renta que yo tengo mis propias en el termino de la N.ª de Alcañices del apio
 de donde vienen de don Pedro de Llanos Mexico y tierras de don Pedro Molina
 de Plasencia Verino de la N.ª y el camino nuevo que bu a la V.ª de la provincia como
 mejor es de la dda concordada sus encañadas y salidas vno y Corumbes
 de don y de sus ddbres quantos se paxen de hecho y de dho libre acuerdo
 de su carga y obligacion que no la tiene y por tal de la dda y aseguran
 de su empeño y quantos de sus bienes y de su dda de Alcañices que se paxen
 me adado y entregado de que origo Verino en forma y por que la paga en
 paga de presente no parece aunque es cierta y verdadera y nunno la de
 ley de la non numerata pecunia paga prueba error de quenta como
 de la y de mas de la dda y Confieso que el suyo y verdadero Valor de las dda
 de dos fanegas de tierra es el dho y que no vale mas que si no vale que
 de Valor de la Demasia y mas Valor le hago exaria y don y buena pura
 mea perfecta acuada irrevocable que el dho llama Interdicho de la dda
 ra con anuencia de dho Comprador sobre que Nunno la ley de la dda
 nam. real de encañes de Alcala de la N.ª que se han de la dda
 que se Compran o venden p^o mas o menos de la mitad del Justo precio de
 los quatro años que aora y tenia para pedir Rescicion de su dda de
 precio Justo de la dda y que se Resciese con verdadero Valor si pa
 uera engano y desde oy en adelante para siempre Tamas me da app
 dero de suyo y aparcio de la dda y de su propiedad posesion y señorio ti
 tulo voy nuevo que aora y tenia adha de don J.ª de tierra y todo lo de
 Nunno y traspaso en el dho Comprador aq^o hoy podery facultad para
 que por su Autoridad o la de la dda tome y aprehenda la posesion y el
 memoria de ella y en el Interim que no la coma me combirio por su
 a unquien comedo a precario poseedor y como les. y sea de los



Quince maravedis.

SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESE
TA Y DOS.

me obligo ala vida y saneam^{to} de este^{to} en tal manera que de qualq^{ra}
plazo deba ser conferencia que oviere para que se puea poner o movido
siendo requerido tomara la voz de defensa y los reglres en todas las Audiencias
y tribunales hasta los feneros y acaban y no pudiendo sanear las ledare
onaidos. P^o de averia vale y saneam^{to} y en ambos sitios y lugares como
estas lo estan de volvere y restituir el dinero por ellas veniendo con
mas las Cortes Casos Daños Anteriores por fuerza y menoscabos que
se le dignieren y restituir y demás Valor que cubieren por rason de la
bona o por quitos e por de lo aian dado q^o por todo quiero ser executado
contra esta escrup^{to} y el Juram^{to} en que se dispuso y Revo^{to} de como
prueba aunque de otro se requiera y para avilo Cumplir obligo mi
personay bienes quidos y p^o para com poder alas Just^{as} y Just^{as} con
peccata para el apremio como por de n^{ra} p^o dada en autoridad
de Cona Jurgada Convenida y no apelada renunsiola ley e fueros
y d^{os} de su favor y la General en forma en auto testimonio dho
origante aq^o de eler. doy fe como no firmo p^o no sauerar
yuego lo firmo unido que lo fueron los señores Juan Lucas Cortes
Alonso Ignasio y^o Alcalde ordinario y Juan Cortes paye les
todos venidos a esta de P^o honra lo en ella a veinte dias del
mes de Sep^{re} de mill setecientos y dos a^o

Alonso Ignasio
Ayuda

Ante mi
Bernardo Cortes
Isidro